

O R D E N A N Z A N°531/2009

Piedras Blancas, 30 de Noviembre de 2009

VISTO:

La Ordenanza N°517/2009; y

CONSIDERANDO:

Que la misma modifica en su Artículo 1°; el Artículo N° 9 Capítulo I, Título IV y el Artículo N° 57 de la Ordenanza Tributaria Anual 2009; estableciendo las tarifas por ingreso y alojamiento en los Camping Municipales.

Que incluye la instrumentación del concepto de Bono de Estacionamiento Mensual,

Que en fecha 27 de noviembre, el Responsable del Área de Turismo, elevo una nota al Sr. Presidente Municipal; solicitando que no se incorpore el concepto de bono de estacionamiento mensual, sugiriendo además la bonificación de un 10% de la tarifa por alojamiento de bungalows, a aquellas personas que realicen una estadía de 3 (tres) o mas días.

Que es necesario hacer lugar a la inquietud presentada, entendiendo la situación d crisis económica actual y la importante crecida del Rio Paraná que afecta a todos los balnearios de la Provincia de Entre Ríos

Por ello, en uso de sus atribuciones

LA JUNTA DE FOMENTO DE PIEDRAS BLANCAS

EN ACUERDO DE VOCALES SANCIONA LA PRESENTE

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el Artículo 9 del Capítulo I, Título IV del código Tributario Anual quedando redactado de la siguiente manera:

Conforme a lo establecido en el artículo 34 del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se fijan los distintos derechos según se detalla a continuación:

1- Ingreso y Estadías- Camping Pirayú/Camping El Saucedal

Ingreso:

- a) Por Persona.....\$ 3,00
 - b) Vehículos Livianos y motos.....\$ 6,00
 - c) Embarcaciones.....\$ 10,00
 - d) Casas Rodantes.....\$ 10,00
 - e) Camiones y Colectivos.....\$ 10,00
 - f) Personas oriundas de Piedras Blancas Grupo Familiar por 30 días.....\$ 15,00
- (*) Exceptuase del cobro de la tasa de ingreso al Camping a los menores de seis años y a los residentes del ejido municipal.

Estadías:

- g) Carpas por día por ocupante.....\$ 8,00
- h) Casas rodantes y tráiler, por día por ocupante \$8,00
- i) Embarcaciones ancladas (que hagan uso de instalaciones o servicios).....\$ 20,00

BUNGALOWS fijase los las siguientes tarifas para el año 2.009

- j) Bungalow clase A.....\$ 220,00
- k) Bungalow clase B).....\$ 180,00
- l) Bungalow clase C.....\$ 150,00
- m) Bungalow clase D).....\$ 100,00

B) Fijase una bonificación del 10% de la tarifa de alojamiento del bungalows que corresponda cuando la estadía en el mismo sea de tres (3) o mas días.

c) Fijase como la tarifa para alojamientos eventuales el pago de PESOS CUARENTA Y CINCO (\$45,00).

D) Fijase la tarifa por $\frac{1}{2}$ día en el 50% del valor del Bungalow que corresponde a cada categoría.

E) Fijase para los casos que los ocupantes superen la capacidad del Bungalow en casos especiales y previa autorización, la tarifa de PESOS VEINTICINCO (\$ 25,00) por persona.

F) No está estipulado autorizar la realización de eventos especiales organizados por particulares en el predio municipal.

G) Fijase como tarifa por rotura y/o perdidas de los bienes existentes dentro de los inmuebles el valor de mercado local a la fecha de producido el hecho.

ARTÍCULO 2°: Deróguese el Artículo 1° de la Ordenanza N°517/2009.

ARTÍCULO 3°: Esta Ordenanza comenzara a regir a partir del día 1° de Diciembre de 2009.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, Comuníquese y archívese.